



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA - AYACUCHO**

*"Año de la Universalización de la salud"
"Un distrito con mas oportunidades"*



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2020-MDSJB/AYAC

San Juan Bautista, 03 de noviembre de 2020

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal 75-2020-MDSJB/AYAC, de fecha 03 de noviembre de 2020, el Dictamen N° 007-2020-CPSMC-CHB-P/MDSJB-HGA-AYAC, de fecha 03 de agosto de 2020, suscrito por la Comisión Permanente de Fortalecimiento Institucional y Administración Tributaria que aprueban la "Ordenanza que Establece Beneficios Tributarios para Personas Pensionistas y Adulto Mayor No Pensionistas del Distrito de San Juan Bautista", y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 ley de reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF y con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)" Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; Que, conforme lo señala el segundo párrafo del artículo 41° del Código Tributario, excepcionalmente los gobiernos locales pueden condonar; con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución;

Que, mediante la Ordenanza N° 024-2019-MDSJB/AYAC., publicada en el diario oficial la Voz de la región en fecha 30 de noviembre de 2019, se aprobó para el ejercicio 2020 la Ordenanza que aprueba la estructura de costo y el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de calles





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA - AYACUCHO**

**"Año de la Universalización de la salud"
"Un distrito con mas oportunidades"**



y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio fiscal 2020, la misma que dispone aplicar para el ejercicio 2020;

Que, en la precitada norma en su artículo 12º se encuentran inafectos a los arbitrios de Limpieza Publica (barrido de Calles y Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana, los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, en los predios que directamente utiliza para sus fines.
- b) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c) Entidades Religiosas, debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios y museos.
- d) Los predios de propiedad del estado peruano utilizados por la policía Nacional del Perú e Institutos Militares, se encuentran inafectos al arbitrio de seguridad Ciudadana siempre que el predio se destine a su propia función Policial o Militar según corresponda.
- e) Los terrenos sin construir, se encuentran inafectos al pago de arbitrios de recolección de Residuos Sólidos, Serenazgo, Parques y Jardines.

Que, el literal c) del Artículo Quinto de la Ordenanza Municipal N° 008-2020-MDSJB/AYAC., aprobado en la fecha de 15 de julio del presente año, señala que en caso de encontrarse infectos y/o exonerados al pago del impuesto predial, el contribuyente con el beneficio de pensionista no gozará del beneficio de descuento en Arbitrios Municipales.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 84º las funciones de los Gobiernos Locales, estableciendo en el numeral 2.1, que es una función: "Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza." Asimismo, en el numeral 2.4, se señala como función: "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación."

Que, es menester tener en consideración que es política del Estado en general, garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida, conforme lo estipuló con la aprobación de la Ley N° 30490, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2016; Que, asimismo, la municipalidad como Gobierno Local tiene como política promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor pensionista y no pensionista, así como brindar facilidades y desarrollar programas que fomenten el respeto y la mejor calidad de vida, siendo pertinente que se tomen acciones sobre el sector de mayor riesgo de edad;

Que, en este sentido, mediante Informe N° 019-2020-MDSJB-GAT-SGRC/NGB, la Subgerencia de Recaudación y Control remite el proyecto que propone la aprobación de un beneficio extraordinario para aquellos vecinos del distrito que siendo pensionistas y adultos mayores no pensionistas tengan de 60 años a más, brindándoseles un descuento sobre arbitrios municipales, teniendo en cuenta que dichos contribuyentes son aquellos que anteriormente vinieron efectuando el pago de sus tributos municipales;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA - AYACUCHO
"Año de la Universalización de la salud"
"Un distrito con mas oportunidades"



Municipal por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, emitió lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA PERSONAS PENSIONISTAS Y ADULTO MAYOR NO PENSIONISTAS DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA

Artículo Primero.- Objetivo.

La presente Ordenanza es de aplicación a los contribuyentes pensionistas y adultos mayores no pensionistas titulares de los predios que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan Bautista.

Artículo Segundo.- Beneficios del descuento en los Arbitrios Municipales.

Los contribuyentes pensionistas y adultos mayores no pensionistas que se encuentren gozando de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial hasta 50 UIT, debidamente reconocidos por resolución de la Gerencia de Administración Tributaria, gozarán del beneficio del descuento de Arbitrios Municipales conforme a la gradualidad establecida en el Artículo Quinto de la presente ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- Vigencia.

El beneficio establecido estará vigente durante el periodo comprendido desde el día siguiente de la publicación de la presente ordenanza hasta el 31 de diciembre del presente año.

Artículo Cuarto.- Condiciones.

- Contar con la resolución de la Gerencia de Administración Tributaria vigente que otorga la deducción de la base imponible del Impuesto Predial hasta 50 UIT, es decir encontrarse dentro del plazo de vigencia que señala dicha resolución, En caso no se encontrara vigente, el contribuyente deberá renovar dicha resolución para posteriormente gozar el beneficio.
- El inmueble debe ser de uso exclusivo del beneficiarios
- Validación de registro de DNI en la Reniec.

Artículo Quinto.- Régimen de Beneficios.

Gradualidad de beneficios de descuento para contribuyentes pensionistas y adulto mayor no pensionistas.

CONCEPTO	DESCUENTO
ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2020	50%
ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS AÑOS 2016 AL 2019	40%
ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2015 Y AÑOS ANTERIORES	100%

Artículo Sexto. - De los pagos anteriores



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA - AYACUCHO**

*"Año de la Universalización de la salud"
"Un distrito con mas oportunidades"*



Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza Municipal no serán considerados como pago indebido o en exceso, por lo que no son objeto de devolución o compensación alguna.

Artículo Séptimo.- Desistimiento y Reconocimiento de la deuda.

- El acogimiento al beneficio implica, por parte del deudor, el expreso reconocimiento y la aceptación de su deuda, en consecuencia el desistimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite materia de acogimiento.
- Tratándose de procesos iniciados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales distintas a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, el deudor deberá presentar copia certificada del cargo de desistimiento de su presentación ante el órgano correspondiente.

Artículo Octavo.- Del procedimiento coactivo.

Con el acogimiento al beneficio de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas, respecto al recupero de las deudas tributarias.

Artículo Noveno.- Obligación de permitir Fiscalización Posterior.

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar de la veracidad del cumplimiento de la segunda condición del artículo cuarto de la presente ordenanza. De detectarse falsedad se recalculara y se procederá al cobro de la deuda tributaria.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS.

Primero.- Facultades Reglamentarias.

Facúltese a la Señora Alcaldesa para que mediante decreto de Alcaldía dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segundo.- Cumplimiento.

Encargar a la GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SUBGERENCIA DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL, realizar las acciones de su competencia orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y ORDENAR a la SECRETARÍA GENERAL su publicación en el Diario Oficial de mayor circulación de la región, a la Oficina DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y a la Oficina DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN la publicación en el Portal Institucional

Tercero.- Derogatoria.

Deróguese el literal c) del Artículo quinto de la Ordenanza Municipal N° 008-2020-MDSJB/AYAC., y toda norma que estipule lo contrario a lo normado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA
Sergio Sekov Canchari Castillo
ALCALDE (e)